



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Nombra Curador Ad Litem
Notificación Conducta Concluyente
Ordena Requerimiento

Proceso: Verbal – Pertenencia

Demandante: Dora Eneida Tabera Canola
José Javier Limones Palomino

Demandadas: Luz Stella Castrillón Aristizábal
Mariela Castrillón Aristizábal
Personas indeterminadas

Radicado: 63001-31-03-003-2024-00021-00

Abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Surtido el lapso de comparecencia a favor de la demanda Luz Stella Castrillón Aristizábal, así como de las personas indeterminadas con interés en el bien en pendencia tras haber sido incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se aprecia que ningún sujeto concurrió al proceso.

En consecuencia, se impone la designación de curador ad litem para ejercer la representación de aquellos, encargo que recaerá sobre un abogado que ejerce habitualmente la profesión, el cual es de forzoso desempeño.

Por otro lado, se observa que la demandada Mariela Castrillón Aristizábal ha otorgado poder a un profesional del derecho para que asuma su representación, actuación que conforme indica el artículo 301 del C.G.P implica tenerle notificada por conducta concluyente.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la demandada, siendo pertinente destacar que una vez consultada ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Finalmente, permanece desatendido el requerimiento de cargo de la parte demandante relativo a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el inmueble, presupuesto necesario para la continuidad del asunto, pues habilita la inclusión del contenido de la valla en el registro pertinente, por lo que se reiterará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,



RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de curador ad litem de la demandada Luz Stella Castrillón Aristizábal, así como de los terceros interesados en el bien materia de la usucapión la abogada Carolina María Manrique Cañas¹, quien deberá concurrir de manera virtual a tomar posesión del cargo, miso que resulta de forzoso desempeño.

Comuníquese el encargo a través de su canal digital.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Mariela Castrillón Aristizábal de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estado de esta decisión. Compútese el término de traslado conforme a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada Mariela Castrillón Aristizábal al abogado Jonatan Echeverri Álvarez.

Remítase en forma inmediata link de acceso permanente al expediente a su correo electrónico.

CUARTO: REITERAR a la parte demandante el requerimiento relativo a la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien en pendencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 56 del 18-04-20204

Firmado Por:

¹ cmmcig27@yahoo.com

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a68f9b958c36f6a1afdd6333ced3442876204912260040b850cf7f7fb04fd80**

Documento generado en 17/04/2024 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>